

**POLÍTICA DE PAGO DE DIVIDENDOS A LOS ACCIONISTAS DE  
CRÉDITO REAL S.A.B. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

El presente documento tiene por objetivo establecer la política en el pago de dividendos a los accionistas de Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Sociedad"), y la aplicación de utilidades de la Sociedad (la "Política"), de conformidad con lo siguiente:

I. El pago de dividendos dependerá principalmente de los resultados sobre la operación de la Sociedad, su situación financiera, los proyectos futuros, los requerimientos de capital y otras consideraciones generales sobre el negocio de la Sociedad, así como de otros factores que el consejo de administración de la Sociedad y/o la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad (la "Asamblea") determinen.

II. La Sociedad, como sociedad tenedora de acciones, sólo podrá distribuir las utilidades de sus sociedades subsidiarias, una vez que hayan sido recibidas por la Sociedad como pago de dividendos.

III. De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad (los "Estatutos") y la Ley General de Sociedades Mercantiles (la "LGSM"), las utilidades netas de la Sociedad deberán aplicarse de la siguiente manera:

- Primero, deberá separarse cuando menos el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de la Sociedad para constituir y, si fuera necesario, reconstituir el fondo de reserva a que refiere el artículo 20 de la LGSM, hasta que el monto de dicho fondo de reserva sea igual, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad.
- Segundo, si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar el o los fondos y/o la o las reservas de capital que estime convenientes.
- Tercero, ya sea en dinero y/o en especie, la Asamblea determinará, conforme a la Política, el pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad.
- Cuarto, las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea.

IV. El decreto, forma, fechas, plazos, montos y pago de los dividendos a los accionistas de la Sociedad se sujetarán a la Política y a la aprobación de la Asamblea conforme a los Estatutos, incluyendo cualquier otra información relacionada con dichos dividendos.

V. Los dividendos, respecto de las acciones de la Sociedad que los accionistas tengan, serán pagados, en concordancia con lo establecido en la fracción inmediata anterior, en los plazos, montos y proporciones, señalados en el respectivo aviso que al efecto sea publicado por la Sociedad y de acuerdo a lo siguiente: (i) por conducto de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), serán pagados por la Sociedad, a través de Indeval; y, (ii) en posesión directa, serán pagados por la Sociedad, en forma directa a los accionistas de que se trate y, mediante la presentación del cupón que del respectivo título accionario corresponda.

VI. En el supuesto de que los títulos y/o los certificados provisionales que representen las acciones de la Sociedad, al momento de pagarse el dividendo, no tuvieren cupones

adheridos, se pagará el dividendo contra el recibo que suscriba el accionista de que se trate, en su defecto, fungirá como comprobante de dicho pago y, por lo tanto, de recepción por el accionista del dividendo, el documento que expida la respectiva institución de crédito cuando el mismo sea realizado por la Sociedad mediante transferencia electrónica.

VII. En todo momento, el pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad estará sujeto al porcentaje, comprendido desde el 10% y hasta el 30%, de las utilidades netas de la Sociedad de un ejercicio social transcurrido de la Sociedad o, de un ejercicio social irregular transcurrido de la Sociedad, que apruebe la Asamblea, y sin que la Sociedad rebase: (i) el límite máximo de apalancamiento, considerando la relación deuda/capital en 4 veces deuda a capital; y, (ii) el límite inferior del índice de capitalización, considerando la relación entre el capital contable y la cartera de crédito, del 20%.

VIII. La Sociedad enterará el correspondiente Impuesto sobre la Renta, al momento que pague el dividendo a los accionistas de la Sociedad. Lo anterior, sólo en el caso de que por dichas utilidades no se haya enterado el citado impuesto.

IX. De acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, los dividendos que se paguen a personas físicas nacionales o residentes en el extranjero podrán ser objeto de retención.

X. El pago histórico de dividendos a los accionistas de la Sociedad no implica la obligación de pagar dividendos en el futuro.

\* \* \* \* \*